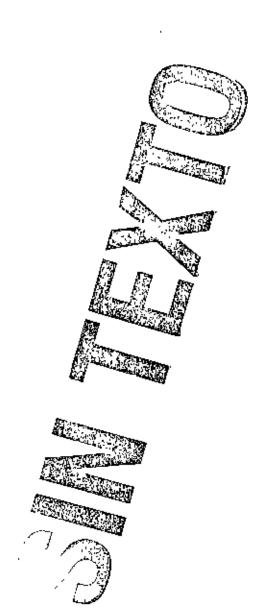
COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO PSD





ACUERDO IMPEPAC/CMEYAUTO 8/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YAUTEPEC DEL ÉSTADO DE MORELOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LE PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA DE MORELOS, PARA POSTULAR CAMBIDATO AI PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO PROPIETARIO Y SUPLEMBER RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO, LISTA DE REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES, RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL, OLD TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

ANTECEDENTES

- 1. El día 12 de septiembre del año 20 de que publicada en el Periódico Oficial "Tierre y Libertad" número 5217, la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y tertidos políticos de la Entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.
- 2. Mediante la Acción de Inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014. La Suprema parte de Justicia de la Nación, el día 30 de septiembre de 2014, resolvió:
 - FRIMERO. Es parcialmente pero infundada la acción de a jinconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de Sinéxico.

SEGUNDO. Es parcialmente documente pero Infundada la acción de Inconstitucionalidad 44/2014 pretriovida por el Partido Socialdemócrata de Moreios.

TERCERO. Es procedente parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 64/2014 pro provida por el Partido Movimiento Ciudadano.

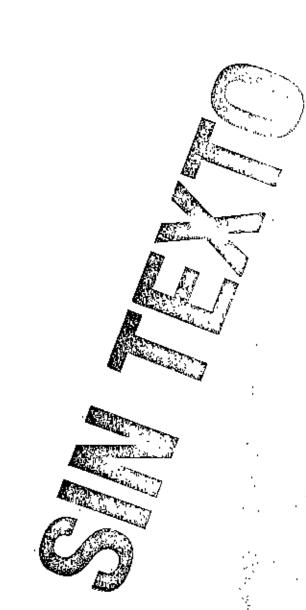
CUARTO. Es procedente parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 procedente por el Partido Acción Nacional.

QUINTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción dus fictica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y escedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por el cue se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso de il stado de Morelos para regular en materia de ogaliciones.

SEXTO. Se sobresee en las accidinad de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Veral Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, parrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos de interninos del apartado III de esta sentencia.

Véase: http://www2.scjn.gob.ma/Consultatiematica/Peginate (SetalePub.espx?AsumoiD=169296

| Property | Participation | Partici



Merelanas Sa Efector los

ALEREO DE

SÉPTIMO. Se reconoce la valide de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución Política del Esta d'Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo primero, 180, 268, 270, 273, pár do segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Códio de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en té minos del apartado VI de esta sentencia.

OCTAVO. Se deciara la invalidad de los fartículos 61, párrafo primero, y 179, párrafo segundo, del Código de la stituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en tempinos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectas a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos.

NOVENO. Publíquese esta sente cia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Moretos.

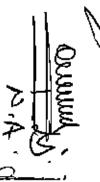
- 3. Con fecha 04 de octubre del anti 2014, en sesión extraordinaria el Pieno del Consejo Estatal Electoral del linst eta Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el tegio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-20 seen el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntar Il Intos de esta entidad.
- 4. En sesión extraordinaria celegrad del 15 de octubre del año 2014; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morele se de Procesos Electorales y Participación Cludadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo do.

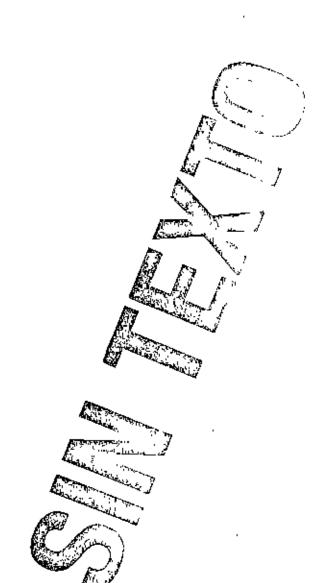
Derivado de lo anterior, mediante el ditado Calendario de Actividades la actividado margada con el número 52, preve die el "Periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayorfaj Registiva e Integrantes de los Ayuntamientos", será a partir del 08 al 15 de marzo del ajlo 2015.

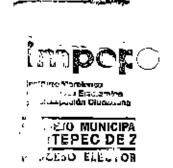
- 5. A través del acuerdo IMPEPAC/CES/613/2014, de fecha 14 de noviembre del 2014, el Consejo Estatal Electoral aprobó el lazo para que los partidos políticos celebraran sus precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo 169, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para/el Estado de Morelos.
- 6. El 21 de noviembre del año 2012, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales : Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/014/2014, relativo el la designación de las y los Consejeros Presidentes, las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, esí como, las y los Secretarios de los Consejos Distritores y Municipales Electorales que integraren los dieclocho Consejos Distritales; así o ino, los treinta y tres Consejos Municipales











Electorales, encargados de llevar a labo la preparación y desarrollo del proceso electoral 2014-2015.

- 7. El 28 de noviembre del año 2014, devo verificativo sesión solemne de instalación legal del Consejo Municipal Electoral de Yautepec con cabecera en el municipio de Yautepec, Morelos del Instituto Morelense de Frocesos Electorales y Participación Ciudadana.
- 8. El 16 de enero del año 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el apperdo IMPEPAC/CEE/005/2015, poi el que se aprueba el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Sindico propletarios y suplemes, respectivamente.
- 9. El 20 de enero 2015, los partigos políticos PAN, PRD y PSD de Morelos promovieron sendos recursos de appliación, mismos que fueron radicados en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos responsable con las claves TEE/RAP/012/2015-1, TEE/RAP/014/20 5-1 y TEE/RAP/015/2015-1, respectivamente. Mismos que fueron resueltos el 14 de febrero de 2015, bajo los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Resultan INFUNDADOS los agravios hechos valer por los partidos políticos Acción Nacional, de la R. Volución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta senténcia.

- SEGUNDO. Se CONFIRMA el acue la número IMPEPAC/CEE/0005/2015 emitido por el Consejo Estatal Electoral del stituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el deciael de enero del dos mil quince."
- 10. En contra de la citada determinación, el 18 de febrero de 2015, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Socialdemócrata de Morelos, presentaron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución referida en el antecarente, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, bajo los expedientes SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, sociales fueron resueltos el Ostadel mes y año que trascurren, bajo los siguientes puntos resolutivos:

*PRIMERO. Se acumulan sos libios de revisión constitucional electoral, expedientes SDF-JRC-18/20/15 y SOF-JRC-19/2015 al diverso expediente SDF-JRC-17/2015, debiendo glosar corta certificada de la presente ejecutoria a los eutos de los expedientes acumuladas

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impúgnada en los términos precisados en el considerando OCTAVO de este feli

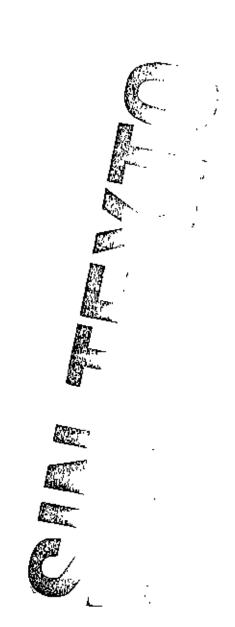
Es así que el citado considerando explesa lo siguiente:

"OCTAVO. Efectos de la ĝentencia.





Delluming of





Con base en los argumentos expuestos en eliconsiderando anterior, lo procedente es modificar la sentencia impugnada de la forma siguiente:

- 1. Deben incluirse los razonamiento de esta Sala Regional que versan sobre la inexistencia de contradicción entre los artículos 112 de la Constitución local y 180 del Código local, estudiada en el 14 MA II. La incorrecta interpretación de la ley que condujo a estimar que el principa de paridad era aplicable a la totalidad de integrantes del ayuntamiento", APV RIADO A. Supuesta contradicción entre lo previsto en los artículos 112 de la Considerando Séptimo de esta sente da.
- 2. Se suprime el párrafo tercejo de la página 63, que indica Ahora bien, con independencia de lo establecido por la Sala Superior antes mencionada, es vinculante el referir que en caso de que la paridad no sea factible, ello se debe justificar y se deben explicar las razor es agrespecto.
- 3. Se agrega el análisis reletivo a la supuesta afectación a los derechos partidistas y de militantes por la emisión tardis de los criterios de paridad, realizado en el Apartado I del TEMA V 'Oportunidad de la emisión de los criterios de paridad' de esta sentencia.

Dada las modificaciones a la sentercia impugnada y de conformidad con el considerando 22 del acuerdo IMPELAC/CEE/0005/2015, el Instituto local deberá tomar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del mismo, en sus términos, incluyendo el ejercicio de sir facultad de realizar el registro supletorio previsto en el artículo 78 fracción XXI del Código local."

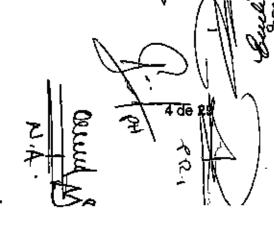
- 11. Por otra parte, el 05 de marzo del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Conse de Estatal Electoral, aprobó los lineamientos para el registro de candidatos a les cargos de diputados locales por ambos principios; así como, integrantes, de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral de nario 2014-2015.
- 12. En contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en ja Quarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, el Os de marzo de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Regional deración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Reduración, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2016, al cual fue resuelto el 13 del mes y año que trascurren, mediante el siguiente punto resolutivo:

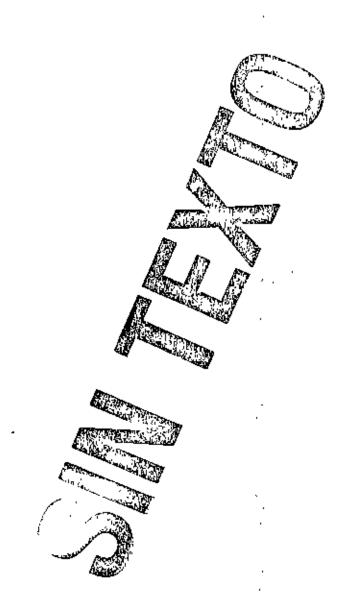
"ÚNICO. Se confirma la sentença digiada el cinco de marzo de dos mil quince, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circuns di polón Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SD JRC-17/2015 y acumulados."

18.- Dentro del plazo que comprende del 8 al 15 de marzo del año en curso se presenteron las solicitudes de registro de la planilla para miembros del Ayuntamiento de Yautepec Morelos ante el consejo Municipal electoral de Yautepec Morelos a través del cual los candidatos manifestaron su intención de Postularse a Presidente Municipal y Sindico propietario y suplente respectivamente así como Regidores propietarios y suplentes respectivamente.











DO MUNICII

14. En sesión extraordinaria de fect a 20 de marzo de 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó acuerdo IMPEPAC/ EE/035/2015, mediante el cual determinó to relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género para el registro de candidates a los cargos de Diputar os locales por ambos principios, así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, en ese sentido, se precisa que el Partido Social Democrata no cumplió don la partidad de género de manera horizontal y vertical.

CONSIDERANDOS

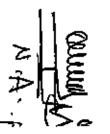
I. Que de acuerdo a lo establecido do el artículo 1°, párrafos primero, segundo lercero, y quinto de la Constitución setitica de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación al numeral 1° de la Constitución Política del Estado Libra y Soberano de Morelos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidas por la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el estado Na sicano sea parte; así como las garantlas para su protección, cuyo ejercicio no podrá estringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Carta Majón a disponga. De igual manera, las normas relativas a los derechos humanos, se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados interrecionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus conjectencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los ierechos humanos de conformidad con los principlos de universalidad, interden indencia, indivisibilidad y progresividad. En consequencia, el Estado deberá pervenir, investigar, sancionar y reparar las violadiones a los derechos humanos, el los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexualas, e estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por dejeto inular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

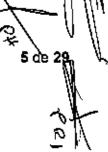
Por otra parte, se establece que nu stra entidad federativa, es libre, soberano e independiente, con límites geográficos regalmente reconocidos; así mismo, as parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Goblerno republicano, representativo, democrático, laico y popular que tendrá como base de su o lanización política y administrativa el municiplo libre y tendrá su capital ciudad de Cuer avaca, Morelos.

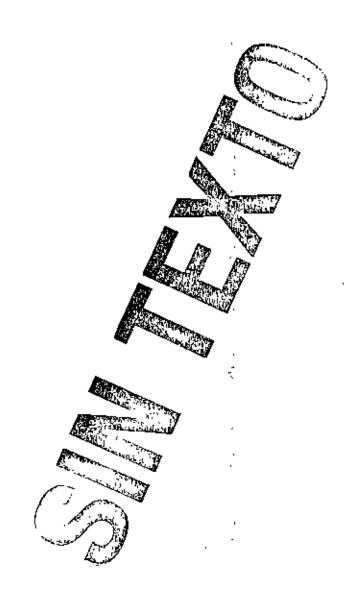
II. Que los artículos 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correjación con el numeral 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponen que el verón y la sijujer son iguales ante la Ley.













SO MUNICIPA CEPEC DE L CALOUESO SEEU (O) III. Disponen los artículos 9, párrafo dimero, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III, de la Carta Magna, que el se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacificamente con cualquier de eto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para torgar parte en los asuntos políticos del país, así mismo, son considerados ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo tal calidad, reunan además los siguientes requisitos; haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, por o ra parte, se precisa que los ciudadanos tiene derecho a:

- Votar en las elecciones populares
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la lev, así mismo, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, los partidos políticos; así como los ciudadanos que so otten su registro de manera independiente, y cumplan con los requisitos, correlciones y términos que determine la normativa vigente.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por qua parte, son obligaciones del ciultadaño de la República:

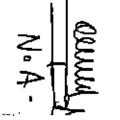
• Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

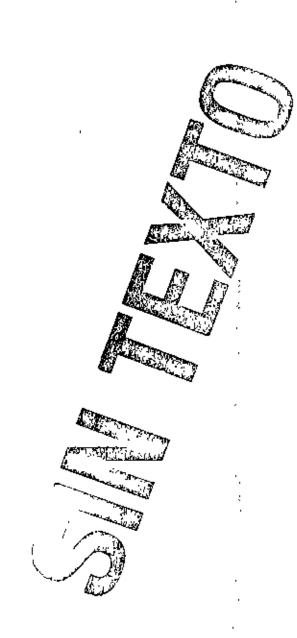
IV. En esa tesitura los artículos 39 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que in soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y el pode diúblico dimana del mismo, y se instituye para beneficio de éste; así mismo, el pueblo ene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gotte mo. En ese sentido, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y sobe enos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principlos de esta ley fundamental.

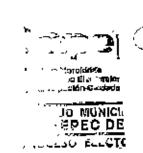
V. Que de conformidad con lo estable (do en el artículo 41, Base V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción y, incisos a) y b), de la Constilución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98,199, numeral 1, de la Ley General de Instiluciones y Procedimientos Electorales; así como el numeral 63, tercer párrafo, 69, fracción I y III, 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el primero el el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, teridirán la su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la fracción electoral serán principlos rectores el de constitucionalidad, legalidad, certezal imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitir dad, profesionalismo y paridad de género.











VI. Que los artículos 41, parrafos printero y segundo, fracción I, 116, fracción V, inciso k), de la Carta Magna; 23, parrafo curitio, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevén que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca assus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución tederal, y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; así mismo, la renovación de los poderes Legislativa y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en espesentido, la ley establece un réglmen aplicable a la postulación, registro, derechos y obtigaciones de los candidatos independientes, que se registren para contender ponel principio de grayorla relativa, mediante la fórmula de propietario y suplente, respectivamente. propietario y suplente, respectivamente

VII. Que los preceptos 115, fracción la de la Carta Magna, 25, 26, numerales 2, 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 y 18 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 17 y 18 de la Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; prevén en su conjunto que, los Estados adoptarán, para su regiment Interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municiplo libre, en donde cada Municiplo será gobernado por una Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipa y Gindicos, y el número de regidores que la ley determine. La competencia que otorra la Constitución al gobierno municipal se ejercerá por medio del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habra autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Para las ejecciones de lab Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y el Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estato de Morelos.

mitad de su mandato.

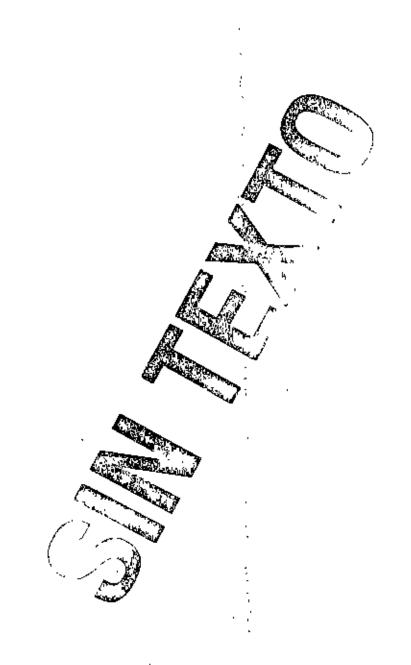
Intermedia alguna entre éste y el gol ferno del Estado. Para las elecciones de los integrantes de los Ayuntamientos sel estará a lo dispuesto por la Carta Magna; la Constitución local; la Ley General de la situciones y Procedimientos Electorales; la Ley

Así mismo, se precisa que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidentes Municipales, Síndicos y regidores, por un período adicional estrupre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior altres al os, dicha postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubleren postulado, salvo que havan espunciado o perdido su militancia antes de la

Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, Síndico y el número de regidores que determine la Constitución y la ley de cada Entidad. Los pueblos y comunidades indígenas tlenen derecho at elegir, sen los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estas derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus







i. Marene Erica



formas propias de gobierno interno garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.

El municipio tibre es la base de la disión temitorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gode nado por un ayuntamiento de elección popular-directa, integrado por un Presidente de inicipal y un Sindico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores escutos según el principio de representación proporcional. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desampeñen funciones propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación de se les de, deberán reunir los requisitos que establece el artículo 117 de la Canastitución local, y no podrán ser electos para el período inmediato. El Caldido tomará en cuenta esta designación para previo acuerdo, autorizar de manera inmitigiata la licentia. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, con el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el período in nediato como propietarios, a menos que hayar estado en ejercicio.

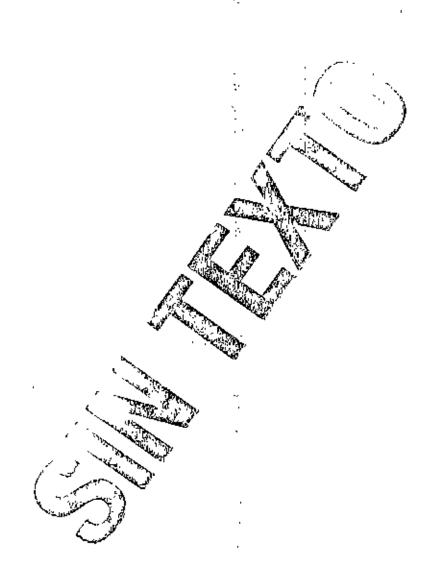
Por lo que, de acuerdo con los precepios 111, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 5 de la Ley Organica Municipal del Estado de Morelos, simultáneamente disponen que el Estado de Morelos, para su régimen interior, se divide en los siguientes municipios libras: Amaguzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emillano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacalepec, Mazatepec, Mazatepec, Mazatepec, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlan, Telegata, Tetela del Volcán, Tialnepantla, Tialtizapán de Zapata, Tiaquillenango, Tlayacapata, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtia, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

En ese sentido, y de conformidad conformid

•	NÚM, DE REGIDORES		MUNICIPIO	
	03		Amacuzec	-
	03		Atlatlahucan	
	05	14.3	Axochlapan	
	09		Ayala	
	03		Coallán del Río	
	11		Cuautla	
	15		Cuernavaca	
•	07		Emiliano Zapata	
,	03		Huitzllac	
	, /	\		
	ſ		Λ,	ຍ
	impep	ad)		
	(archulo Morolenne 3º Protopos Elfetaralps y Porticipación, Ciudadana			₫

CÔNSEJO MUNICIPAL ELEGIDRAL YAUTEPEC DE ZARAGIOZA

... 2014-2015





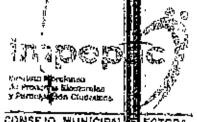
O MUNICI

03			*\b.	Jantetelco
- 11 🙏	Į.		N. Contraction	Jlutepec
oʻ9	Ĭ			Jojutia
03	,			Jonacatepec
ORS T	And the second s			Mezatepec
05	9		35	Miacatlán
03	Total Park			Oquituco
07	Gibba g			Puente de Ixila
. 09				Temixco
03		A)		Temoac
05				Tepalcingo
05	ľ			Tepozilán
03	e de la composition della comp	į	1	Tetecala
63	1	, A	7	Tetela del Volcán
03	-			Tlainepantia
Q7 ^{**}		4		Tlaltizapán
05 🍦				Tiaquiltenango .
03				Tlayecepan
03				Totolapan
06	Ì			Xochitepec
09	1			Yautepec
05	ا ا			Yecapixtle
07	V			Zecatepec de Hidalgo
<i>į</i> .	Λ			Zacualpan de Amilpas

De la misma manera, se precisa que as elecciones ordinarias 2014-2015, tendrári verificativo el primer domingo de junio del año que transcurre, de conformidad con la disposición transitoria Octaval del Ródigo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos Lo anterior, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e Intransferible

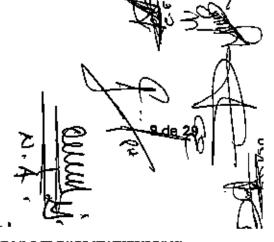
VIII. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que las facultades que los están expresamente concedidas por la Constitución Federal a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los

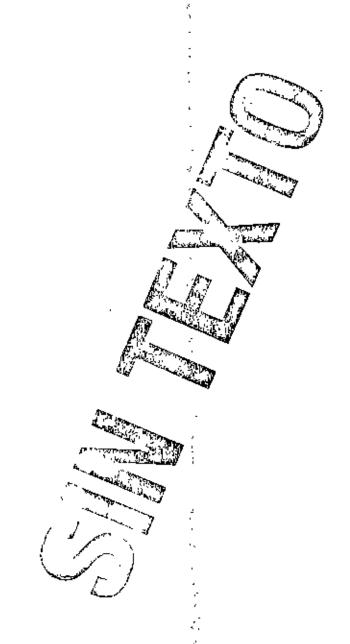




CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL YAUTEPEO DE ZARAGOZA PROCESO, ELECTORA EZONI- 2015

e.p







Estados; así mismo, ningún individuo prorá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elego entre ambos el que quiera desempeñar.

IX. El artículo 133, de la Constitución de derai, dispone que la Carta Magna y las leyes del Congreso de la Unión que emajen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión, por tanto los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las mismas.

X. Que el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipula que los Estados partes se compronietan a garantizar a hombres y mujeres la Igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

XI. Por otro lado, los artículos 25 y 25 del Pago Internacional de Derechos Civiles y Políticos: disponen que, todos los ciude danos gozarán, sin ninguna de las distinciones de los derechos y libertações que estigua el referido pacto, sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades;

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegicos.
- Votar y ser elegidos en electiones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y porte oto secreto que garantice la libre expresión de ia voluntad de los electores.
- Tener acceso, en condiciones públicas de su país.

Todas las personas son Iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección Igualy telectiva.

XII. Los artículos 23, inclisos a), b) y 23 y 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señalan que, todos los ciuda tanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

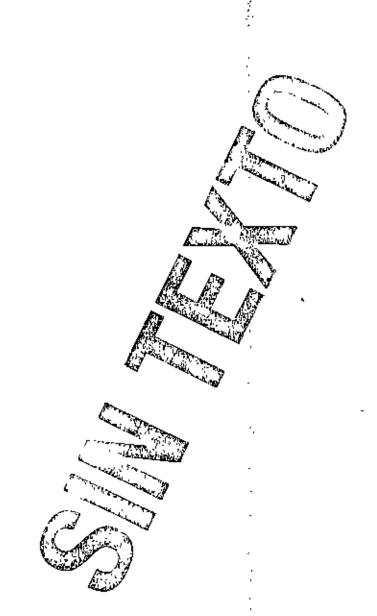
- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de
- representantes libremente electros;

 b) De votar y ser elegidos en el colones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y politroto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores 🖇
- c) Tener acceso, en condiciones públicas de su país.

Aunado a lo anterior, todas las personas son iguales ante la ley, por tanto tienen derecho, sin discriminación, a igual profesción.



CP





XIII. Los artículos 1, numerales 1, 2, 3 y 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en anado la al similar 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que tiene por objeto regular la función estatal/de prepara on, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y straordinarios que se celebran para elegir Díputados al Congreso de Estado y pembros de los ayuntamientos; que garantiza la efectividad del sufragio y con ello, evigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejerou o de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, funció y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervenció cen los procesos electorales del Estado; así como, la organización, desarrollo, em los procesos electorales del Estado; así como, la organización ciudada en los procesos electorales del Estado; así como, la organización ciudada en los criterios de la normativa aplicable. La normativa federal se aplicará sin se julcio de lo establecido en el código comicial vigente, y su interpretación será que en los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10, y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. Dispone el dispositivo 9, numeral 1, incisos, a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que compender a los organismos públicos locales, reconocer los derechos y el acceso a es prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; así como les demás que establezca la Constitución y Ley de la materia.

XV. Por otra parte, el precepto 23, númeral 1, incisos a), b), y l) y 25, numeral 1, inciso a), r) y u) de la Ley Gential de Particles Políticos, precisan que son derechos de los partidos políticos:

 Participar, conforme a lo dispuestó en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigita icia del proceso electoral.

Participar en las elecciones como rme a lo dispuesto en la Base i del artículo 41 de la Constitución, así como es esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del as disposiciones en la materia.

Los demás que les otorguen la positifución y las leyes.

En ese sentido, son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principles del Estado democrático, respetando la libre participación política de los ciudadanos.

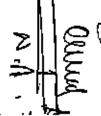
Garantizar la paridad entre las géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

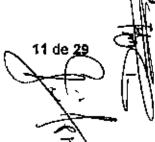
Las demás que establezção las leves federales o locales aplicables.

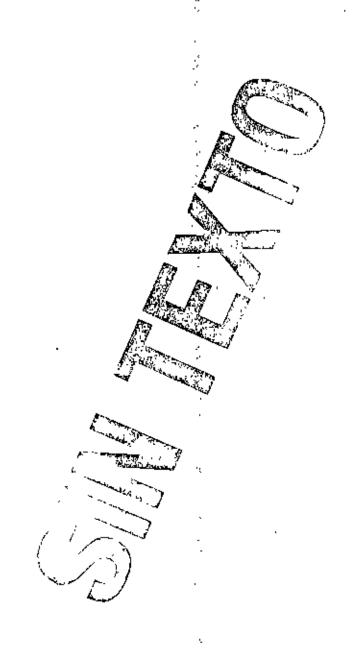
XVI. El artículo 2, párrafos primero, secundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos instituye que en el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene del conoce que todo ser humano del conoce que todo ser human













el momento mismo de la concepción, la segura atodos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Carta Magna, y acorde con su tradición libertaria, por lo que en el Estado de Moretos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de calud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los del chos y libertades de las personas.

XVII. Preven los artículos 9, 10 y tt. Ge la Constitución local, que los morelenses lo son por nacimiento y por residericia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que seriale la Constitución del Estado, y las leyes reglamentarias. Son morelenses por nacimiento:

- Los nacidos dentro del territorio del Estado.

 Los mexicanos nacidos fuera del territorio estatal, hijos de padre o madre morelenses por nacimiento, y que tengan más de cinco años de vecindad en el Estado. La adopción no producta efectos en esta materia.

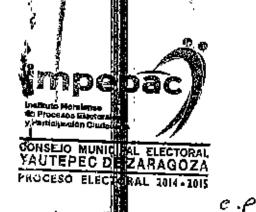
Por otra parte, son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitiral en el Estado por más de cinco años, y que además, durante est tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que pos cualquier orcunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen.

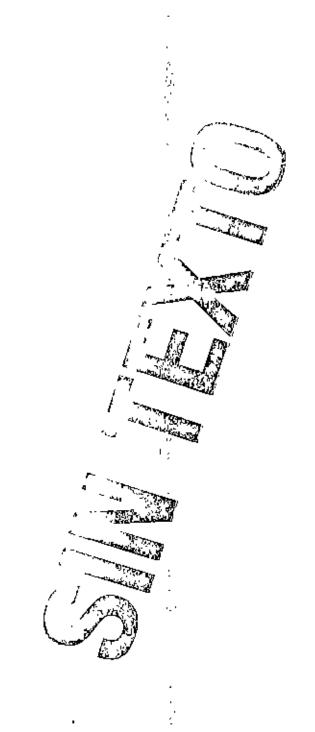
XVIII. Los numerales 12, 13 y 14 de Constitución de la Entidad, estipulan que los morelenses en igualdad de circunstancies serán preferidos a quienes no lo sean para toda clase de concesiones, empléos o comisiones públicas del Estado y de los Municipios. Son ciudadanos del Estado os varones y mujeres que, teniendo la calidad de morelenses, reúnan, además, los signientes requisitos:

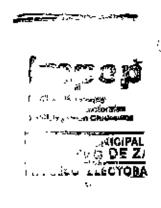
- Haber cumpildo 18 años.
- Tener un modo honesto de vivi
- Residir habitualmente en el ter**gin**rio del Estado.

Por tanto, son derechos del ciudadan li irriorelense:

- ✓ Votar y participar activamente en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referendum a los que señale la Ley los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones pare Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley.
- Participar del derecho de inicial eyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la disteria.
 Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.







XIX. Por su parte, los preceptos 2 de 3, del código comicial vigente, dispone que el poder público dimana del pueblo dimen designa a sus representantes mediante elecciones que se realizan conforme e las normas y procedimientos establecidos en la normativa estatal y federal que resul e aplicables y corresponde la aplicación de la normatividad electoral, al Instituto Ma elense de Procesos Electorales y Participación=Ciudadana y al Tribunal Electoralide Estado de Morelos, en sus respectivos ambitos de competencia; así mismo, los ciudadanos, los partidos políticos y los Poderes Ejecutivo y Legislativo son correspon ables en la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral mediante las instituciones, procedimientos y normas que sanciona la normatividad aplicable.

XX. De la misma manera, el afticulo 7, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electrales; sen correlación con los numerales 5, fracciones I y II, del código comidal vigente, en esencia disponen que el sufraglo es un derecho y una obligación del ciudadano; y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; as imismo, la ley prohíbe todo acto de presión, inducción o coacción del voto, los cuales serán sancionados de conformidad con la normativa aplicable, en ese sentido se precisa que los ciudadanos morelenses tendrán los siguientes derechos política electorales:

- Ser votado para todos los argos de elección popular, en igualdad de oportunidades, garantizando las paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con les disposiciones legales.

XXI. El numeral 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el filmeral 2 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Foular, disponen que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, que cumpían con los regulsitos y forminos que determine la normalividad en la materia.

XXII. Los artículos 23, párrafo tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación en el numeral 18, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipulan en su conjunto que la listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuesta cada una, por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garar izar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto genero, hasta agotar la lista respectiva, y dicha asignación de regidurías se sujetará la as siguientes reglas: Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cua do menos el 1.5% del total de los sufragios

C.P





Entiendase por Normatividad de Constitución redderal, Constitución local, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Regiamentos, Lineamientos, Resoluciones, Acuerdos y determinaciones que dicta el Instituto Nacional Espacial de aplicación directa o complementaria en el actual del Instituto Morelanse de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.



t.



emitidos en el municipio correspondiente el resultado se dividirá entre el número de regidurlas por atribuir para obtene pur la vactor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en rigidoso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas. Si aplicado el factor de distribución quedan regidurías por atribuir, éstas se asignarán en orden decreciente, de acuelido tanto con los inayores porcentales de votación obtenidos por los partidos políticos restautes, como son los porcentajes excedentes de aquéllos que obtuvieron regidurías con la aplicación de dicho factor.

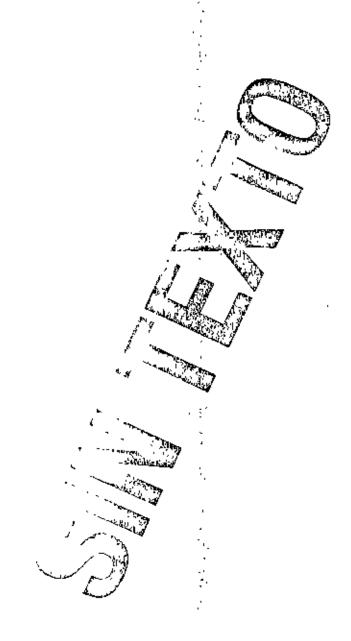
XXIII. Por su parte, el numeral 11, de código comicial vigente, en correlación con el artículo 117, de la Constitución Politica del Estado Libre y Soberano de Morelos, disponen que son elegibles para el argo de Integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, tenjendo a calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Sobera o de Morelos; así como, las demás leyes aplicables. De la misma manera, la ley estipula que no son elegibles para los cargos de elección popular, quienes hub eren fungido como Consejero Presidente. Consejeros Electorales personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Consejeros Electorales, personal dires voidel Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución local. §

XXIV. Dispone el numeral 17, del Código de Instituciones Electorales para el Estado de Morelos, que el municipio dibre es la base de la división territorial y de la organización política y administrat el del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular dires e, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de meyoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Elector les, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Código. Morelos y el Código,

electoral.

XXV. De la misma manera, los articulos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelos de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultural folítica; garantizar a los ciudadanos el ejercicio en la promoción y difusión de la cultural collica; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y gilar el cumplimiento de sus obligaciones; y asegurar la celebración periódica y declica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes registativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de ordicipación cludadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que la confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto decional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos, políticos y candidatos; supervisar las actividades que realicen los órganos de instritales y municipales, durante el proceso electoral.

ndedi CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL YAUTEPEC DE ZARAGOZA PROCESO ELECTORAL 014-2015



0

A water the companion

MICIPAL G DE 2; XXVI. El articulo 69, fracciones I, II y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Moreiga señalarque el Instituto Moreiense de Procesos Electorales y Participación Ciudadar al elercera sus funciones en toda la entidad y se integra contra electorales. integra, entre otros, por los siguientes órganos electorales: el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

XXVII. En ese contexto, el dispositivo 03, del codigo de la materia, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios, tales órganos electorales serán carácter temporal, y la coordinación de sú funcionamiento, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y artidos Políticos.

XXVIII. El numeral 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los gonsejos Distritales y Municipales se integreran por:

a. Un Consejero Presidente conjugarecho a voz y voto, designado por el Consejo

 b. Cuatro Consejeros Electorales con gerecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que flueron designados.
Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz.

d. Un representante de cada und de los partidos políticos o coaliciones con registro, con derecho a võz.

XXIX. Por otra parte, 110, fracciones il y XIV, del código comicial vigente, en correlación con el numeral 6, del Regia mento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, prevén que corridate a los Consejos Municipates Electorales registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo y las demás que este ordenamiento les confiere o la asigne el Consejo Estatal Electoral.

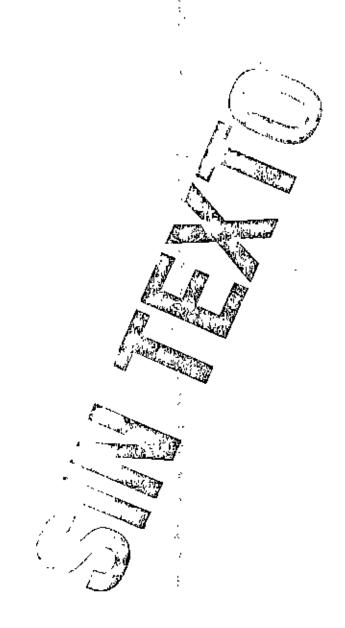
XXX. De igual manera, el numeral 1, 2, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el numeral 30 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, disponen que corresponde al Consejo presidente del Consejo Municipal Electoral, registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo y notificarlas a Secretario Ejecutivo del Consejo Estate Electoral; y someterlas a consideración del Consejo respectivo, para resolver sobre a procedencia del registro.

XXXI. Refieren los preceptos 177, pariero segundo del código comicial vigente, y el numerales 8 y 10 del Regiamento pera el Registro de Candidatos e Cargos de Elección Popular, que el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección, asimismo, el consejo correspondiente tendrá ocho días para resolver sobre la procedencia del registro,

XXXII. Dispone el articulo 180 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morejos, que las candidaturas para miembros de ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral competente por







įζ

-

Fell companion orderedana

SIGIPAL 2 DE Z DE ZOTOR planillas integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayorla relativa y, en su caso, una lista de regidores, propietarios y suplentes en número igual al previsto para ese municipio en la legisfación, que se elegirán por el principio de representación proporcional; asl mismo, se precisa que los partidos políticos atenderán al principio de paridad de género, cada planilla que se registre; se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Con el objeto de garan estra la equidad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de latinto género thasta agotar la lista respectiva.

XXXIII. Da igual maneral del numeral (123 del código comicial vigente, en correlación con el precepto 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, prevén que la solicitad de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la bolara electoral; Edad, lugar de nacimiento, comicilió y ocupación;
- 11.
- Cargo para el que se postula Ш
- IV. Denominación, embiema, por proceso del partido o coalición que lo postula, y 🎉
- ٧. Clave y fecha de la credencial de elector.

XXXIV. Por su parte, los articulos 18 fracciones I, II, III, IV, V y VI, del código comicial local, y el numeral 18, del Regiamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, establecer que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

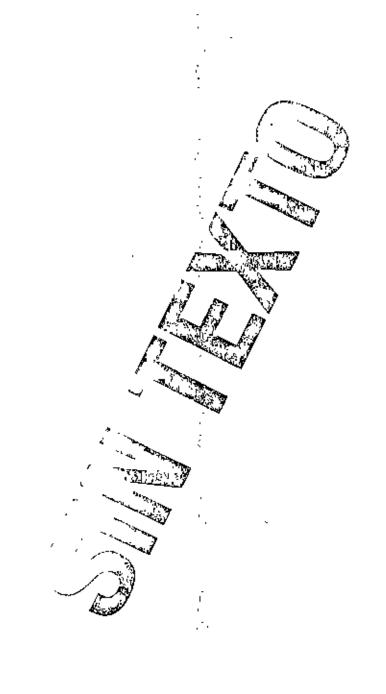
- Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad; Copia certificada del actal de nacimiento del candidato expedida por el
- IJ. Registro Civil:
- III.
- Copla de la credencial para la la la confolografía; Constancia de residencial due precise la antigüedad, expedida por la IV. autoridad competente;
- ٧. Tres fotografías tamaño វ្នាំ(ឡើរី), វ
- VI. Curriculum vitae.

XXXV. Por otra parte, el numeral 187 del codigo comicial vigente, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatel Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial Tierra y Libertad", y en uno de los diarlos de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputaros de Mayorla Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardat tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la valldez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral.



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL YAUTEPEC DE ZARAGOZA PHOCESO ELECT

C.0



In the second second

MONICI EC DI XXXVI. De igual modo, se precisa qui sel 5 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principlos; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, mediantes acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, sel itan los numerales 3, 5, 6, 8 y 9, en la parte que interesa, lo que a continuación se petalla:

Que los Consejos Municipales Electorales, son competentes para recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de capididatos a miembros integrantes de los Ayuntamientos, mismos que se registraran en planilla de Presidente Municipal y Síndico Municipal, propletarios y suptentes, y Regidores por el principio de representación proporcional, respectivamente, observando la paridad de género de manera vertical y horizontal, toda vez que es un principio rector que debe ser observado como una máxima en material electoral.

Bajo las condiciones anteriores se precisa que en ningún caso los partidos políticos podrán registrar más del cincuenta por registrar del cincuenta por registrar del cincuenta por registrar del cincuenta por registrar del

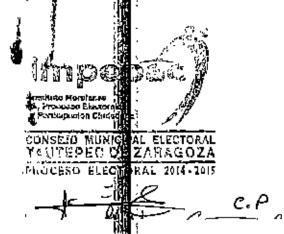
Al respecto, el Consejo Municipal Electrofal, verificará que la solicitud de registro y los documentos que se acompañen a la reisma, cumpla con todos y cada uno de los requisitos que establece en su conjunto la normatividad electoral vigente, en ese sentido, es dable precisar que los Conjunto la normatividad electoral vigente, en ese sentido, es dable precisar que los Conjunto la municipales Electorales, contarán con un plazo de ocho días para resolver si pre la improcedencia o procedencia de los registros que se sometieron a su consideración, el referido plazo se computará a partir del vencimiento del plazo para recibir es solicitud de registro.

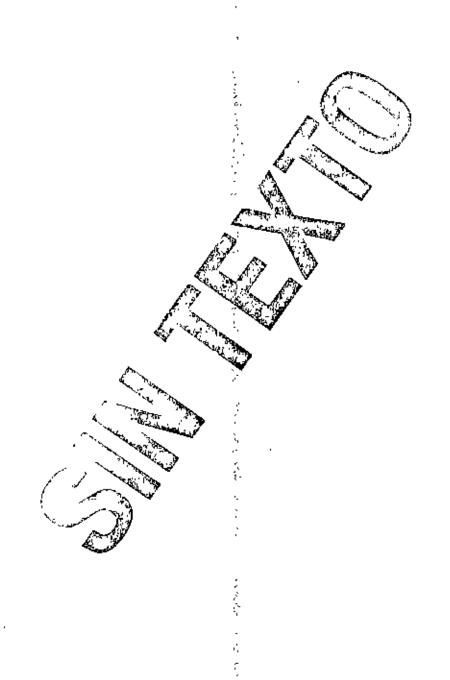
XXXVII. Del análisis a los preceptos e ales de referencia, se colige que es alribución de éste Consejo Municipal Electoral e escolver respecto de las solicitudes de registro presentada por el Partido Social Democrata, para postular candidato a Presidente Municipal y Síndico propietario y siplente, respectivamente; así como, la lista Regidores propietarios y suplentes respectivamente, integrantes de la planilla en el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad.

En razón de lo anterior, se advigite de las solicitudes del registro de candidatos a Presidente Municipal y Situaco propierario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores protestarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la pranilla del Ayuntamiento de Yautepec (Morelos, se realizaron en los formatos que expidió el Consejo Estatal Electoral, mismos que contienen las firmas de los candidatos propuestos; así como, la firma de la persona legalmente facultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral, por el Partido Social Democrata; conteniendo los datos que señalan el articulo 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el numeral 17, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acuerdo número IMPERAC/CEE/028/2015, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y a dicha solicitud se acompañan todas y cada una de las documentales que establece el precepto 184, del código comicial vigente, en refacion con el dispositivo 17 del Reglamento y spectivo y de conformidad con el lineamiento 9 del acuerdo IMPERAC/CEE/028/2015, de fecha 05 de marzo del año que transcurre.







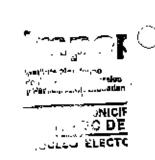


THE STATE OF THE STATE OF

÷

の 1986年 日本の 1986年 1986

ę



Al respecto, del análisis realizado a la socialidades presentadas por el Partido Social Demócrata, relativas al registro de pandidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente en la forma de la planilla del Ayuntamiento de Yautepecomorelos, se advierte que contienen la formas de los candidatos propuestos; así como la firma de la persona legalmente recultada para registrar candidaturas ante este órgano electoral por Partido Social Democrata de Morelos; el nombre y apellidos de los candidatos; edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación; cargos para el que se postular; denominación, emblema combinación de colores del partido que los postula; y clave y fecha de las credente ales de elector, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, del código comicial vigente, en correlación con el numeral 17, del Reglamento para elli registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular y con el lineamiento 8 del acua do IMPERAC/CEE/028/2015.

De igual forma, del análisis realizado a los documentos presentados en forma adjunta de las solicitudes de Presidente dunicipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplente, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Yautepec Morelos éste Consejo Municipal Electoral, advierte, que se acompañaron de las declaraciones bajo protesta de decir verdad, de acertación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos de elegibilidad; copla certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Givil; copia de las credenciales para votar col fotografía; constancia de residencial expedida por la autoridad competente; tres fotografías tamaño Infantil de cada cardidato y curriculum vilae de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morejos, en correlación con el numeral 18, del Reglamento de la materia, y de conformidad con el lineamiento 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015.

XXXVIII. Asímismo los dispositivos i 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Sobaliano de Morelos, y 180, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen de conformidad con el criterio orientador que debe de observarse del análisis que ver lizó la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en el Distrito Federal, en la resplución del expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, a páginas de la 29 a 35, lo siguiente:

En efecto, el artículo 112 constitució fal en comento, se ocupa de establecer la manera como serán gobernados los municipios del estado de Morelos y, en ese sentido, la forma en que se integráfici los órganos encargados de ello, es decir, los ayuntamientos de elección por tiar, cuyo miembros serán un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que la ley determine — concretamente, el artículo 18 de la tay Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en proporción a su número de habitan es—.

De igual modo, en cuento al malodo, cómo serán electos los mencionados funcionarios, el propio artículo 112 di evé que el presidente municipal y el síndico serán votados por el principio de mayoría relativa, mientras que los regidores lo serán por el principio de representación proporcional; debiendo elegirse para cada uno de esos cargos, un propietario y un suplente.

En función de lo anterior el mismo pricepto ordena que, a fin de implementar los referidos principios en el eccipnes e editas, los partidos políticos contendientes deberán postular una formulaçõe cardidatos a presidente municipal y a síndico,

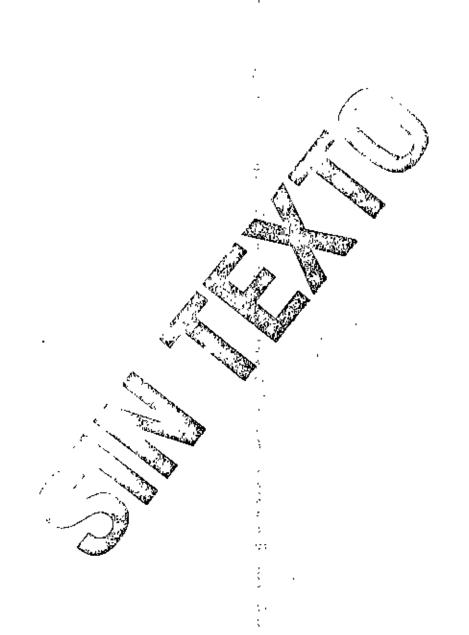


CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL YAUTÉPEC DE ZANACIOZA PROCESO ELECTORAL (114-2015

- c.p

18 de

ORAL OZA



ICIP DE CTO además de una lieta de regidores con tantas posiciones como lo requiera el municipio de que se trate, según la la como contrata.

A partir de lo dicho, puede concluit e que e artículo 112 de la Constitución local tiene el objetivo de marcar filired rices generales que configuran al cuerpo municipal que es el ayuntamiento además de indicar los parámetros a los que deberá sujetarse la renovación periodica de sus integrantes mediante elecciones.

Por otra parte, al la de élecodigo local de ordenamiento reglamentario de lo prescrito por la Constitución local, entre otros puchos ternas, en lo que hace a los procesos electorales a nivel municipal les clar eque el articulo 180 de Código tocal se dirija, más bien, a regular con mayor detallo establecido por el referido artículo 112.

De tal modo, en el artículo 180, el agislador moreiense definió el procedimiento específico a través del cual se mate deliza la participación de los ciudadanos en la elección de municipes, cuando se la través de su postulación por los partidos políticos—tomando en cuenta que la condidaturas independientes, son reguladas en otro apartado del códico ocal en otro apartado del código [local-

En el artículo 180 se dispone que, para estar en condiciones de contender en una elección, las candidaturas a cargos de un ayuntamiento deberán registrarse ante la autoridad electoral —el correspondiente consejo municipal electoral— por medio de planilias que comprenderán el los candidatos propietarios a presidente municipal y síndico, igual que a sus respectivos suplentes, así como una lista de los candidatos a regidores, propietarios y suplentes.

De este modo, a partir de la simple de ura del artículo 180, puede extraerse que el mecanismo previsto para postular candidaturas a ediles y, sobre todo, para registrarias ante la autoridad—al gual que en muchas otras legislaciones electorales locales—as de maneres injunta, incluyéndolas a todas en una misma planilla; en otras palabras la planilla a postularse se compondrá tanto de las candidaturas a elegirse por mayoría plativa (presidente municipal y síndico) como de las candidaturas de representació proporcional (regidores).

Cabe apuntar de una vez, que otro a pecto fundamental del procedimiento para el registro de candidaturas a nivel mudi ipal, regulado por el articulo 180, se trata de la obligación de respetar en cada la anilla registrada, el principlo de paridad de género, para lo cual se impone como medida, que todos los candidatos propletarios de la planitta tengan un implemente del mismo género.

Igualmente, el precepto en cuestion establece como medida para garantizar la equidad de género, el imperativo de que la lista de regidores alterne formulas integradas por hombres, con formulas integradas con mujeres.

Una primera aproximación a la confinentación de los dos preceptos bajo examen, permite observar que, indistintangen e usan el término "fórmula", para aludir a diferentes candidatos. A

En el artículo 112 de la constitugió ocal, en su cuarto párrafo, menciona "...los partidos políticos deberán postula ina fórmula de candidatos a presidente y síndiço...

Mientras tanto, en el artículo 160 delicódigo local, puede leerse "...Con el objeto de garantizar la equidad de gérrero la distinto género hasta agotar la lista correspondiente..."

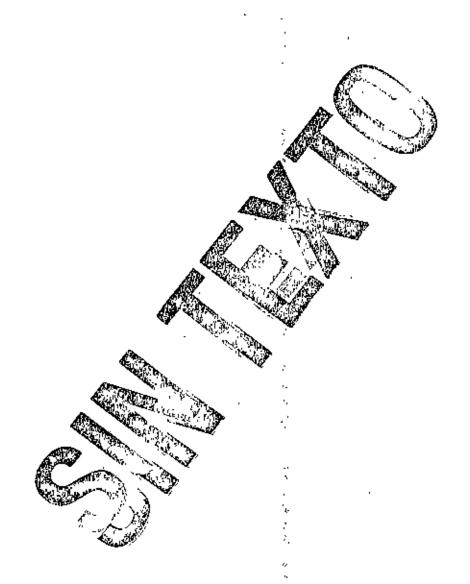
Sin embargo, el uso que en ambos reçeptos se olorga al termino "fórmula", no

Implica contradicción alguna entre elles.
En los dos casos, el legislador loca utilizó esa palabra como comúnmente se eplica por la legislación electoral a las candidaturas conformadas por una pareja de candidatos que deben postularse el manera inseparable por el mismo partido



CORSEJO MUNICIPA TAUTEPEC DE C ELECTORAL RAGOZA

19 de 29



ς



político o coalición, conformada por impropietario y un suplente, como en el caso del artículo 180 del código local, o para un candidato a presidente municipal y uno a síndico, supuesto del artículo 1120 e la constitución local.

Por tanto, una vez explicados los al ances del concepto "fórmula" empleado por el legislador en ambas disposiciones des dable afirmar que en una planilla de candidatos postulada por un particio político se aprecian dos tipos de fórmulas, la de presidente municipal y sindico presidente, con sus respectivos suplentes, así como las de regidores que formaran a lista a incluirse en la propia planilla.

Consecuentemente, por "plantita" del gislación ejectoral ha entendido a la totalidad de candidatos postulados por una restricto para participar en la elección de integrantes de un ayuntamiento para contender de manera conjunta, siendo que cada plantita se compone por una torribula para cada cargo.

En esa virtud, el registro de una pla illa ante la autoridad electoral marca el inicio de una serie de actos jurídicos y consecuencias que, como se explicará más adelante, vincularán y repercutifán por Igual a lodos y cada uno de los candidatos que figuren en la propia planilla, con independencia del cargo específico al que aspiran, esto es, de aparecer ya ser en formula —como candidato a presidente o a síndico, o bien propiatario o suplembro o en lista (como candidato a regidor).

Lo explicado hasta este momento, no permite percibir contradicción alguna entre los dos preceptos señalados por el ENN, pues los sustantivos "fórmula" y "plantilla", en el contexto de los enunciados normativos contenidos en los dos artículos analizados, no puede considerarse lambiguo o polisémico, capaz de generar significados divergentes.

En ese sentido, se reitera, el condo local introduce el término fórmula para establecer la forma como deberán postular se los candidatos que, como parte de una planilla, contenderán en una elección municipal, esto es, con candidatos a presidente municipal, síndico y regitores, cargos que integran los ayuntamientos, de conformidad con la Ley Organica funicipal del Morelos.

Aunado a lo anterior, simultáneamente debe de observarse el criterio orientados determinado por la Saia Regional de Tribunal Electoral del Poder Judiciai de la Federación en la Cuarta Circunscripció Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Frasidente Municipal y Sindico propietarios y supientes, respectivamente, establació fen el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, que en su página 109 literalmente contembilique:

esta Sala Regional considera que la exigencia de postular a dieciséis hombres y diecislate mujeres como Presidente. Municipales o diecislate hombres y dieciséis mujeres en ese cargo, es una productiva dida adecuada y proporcional al objetivo normativo y socialmente válido de repiclar la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de los cargos de fintegran los Ayuntamientos del estado de Morelos

[...]

Aunado a que en sus diversas páginas 85-87, establectó la obligatoriedad de cumplina con la paridad de género de maneral vertical, bajo el siguiente razonamiento:

ICIPAL I DE ZA

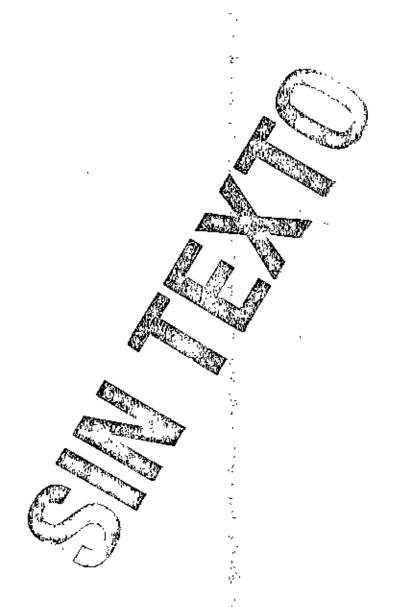
[...]

Presidente de la constante de

CONSCIO MUNICIPAL ELECTORAL YAUTEPEC DE ZARAS OZA PROCESO ELECTORAL 2015

e.p

20 de 29



;

おんかいから 一般できる してものす

Instituto Non Tring of Prostructipact at the Prostructipact at the Prostruction of the

En efecto, como lo refiere el tribunal responsable, esta Sala Regional al resolver el expediente SDF-JRC-3/2013 sosti o, en relación al Estado de Tlaxcala, que existía la obligación de cumplir de le principlo de equidad de género en la integración de la planilla de candidados paratrenovar los ayuntamientos de manera "vertical" con miras a una integración dinal equilibrada en términos de presencia de ambos géneros; y otra también importante y obligatoria que tiene que ver con la igualdad de oportunidades y reces ocimiento de derechos de género de tipo "horizontal o transversal" atendiento al contexto de la entidad federativa en su totalidad.

Se estableció que la cuola de gen ro también debe impactar en la postulación igualitaria en el orden del cinculanta por ciento para cada género en los municipios del Estado en que habrían de ra ovarse, a los miembros de los órganos de goblemo de dichas demarcaciones, a que se trata de hacer permear las medidas de protección del principio de equidad de género, en todos los órganos de representación política

Que debla tenerse en cuenta que acuata de género no sólo guarda un alcance que se agota en el municipió con esto en que se va a renovar su órgano de gobierno, sino que en términos de equidad de género y progresión de los derechos, la cuota habra de conside arse también a la luz de la entidad federativa su totalidad.

Que de acuerdo a la obligación constitucional y legal de preservar obligatoriamente una preferencia pilitaria en la postulación de candidatos en materia de género del orden del cine enté por ciento para cada uno de ellos, tanto en elección de diputados como de a fintamientos, y además se toma en cuenta la manera en que son electos los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los ayuntamientos, debian considera se adecuadas las medidas relativas, por una parte, a hacer depender del género del candidato a Presidente Municipal del municipio de que se trate, el del reside de los integrantes de la planilla como punto de partida; y por otra, a que la lista sea integre a partir de dicha postulación de manera elternada, pues se trata del pasar de una paridad en términos de equidad de género 'formal' a una 'real'.

Así, se díjo, lo importante es que se garantice la participación del género menos favorecido en condiciones de iguald den el acceso a los cargos públicos, y que las previsiones constitucionales y diegales locales, deben interpretarse funcionalmente atendiendo de mane difidividual a los distintos cargos de elección popular, en la especie, la observencia idei porcentaje antes referido debe aplicarse en los Ayuntamientos, tanto en el cargo de los Presidentes Municipales, como de los Sindicos, aun cuando las fruitiones llevadas a cabo por éstos disten diametralmente de ser las mismas.

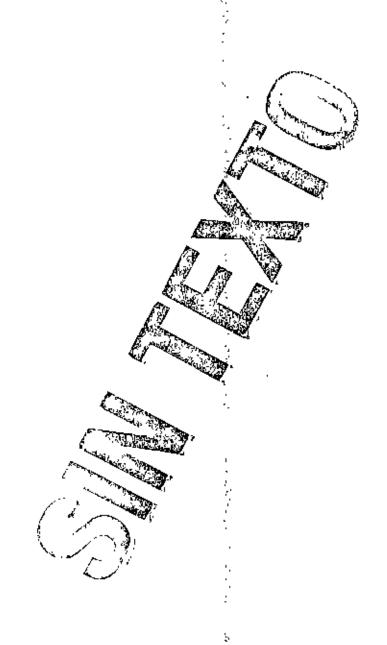
En el caso, es aplicable el citade criterio pues, como se ha explicado, la Interpretación armónica de la nombre a local con el principio de paridad de género que en la misma se exige, Igual que del ámbito nacional e internacional, llevan a concluir que la totalidad de cargos de Integren el ayuntamiento deben postularse en observancia de ese principio.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, de la riganización de las Naciones Unidas, suscrita por México el día 17 de julio del año 180, aprobada por el Senado de la República el día 18 de diciembre del año 1980, mentante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero del properente por entrada en vigor el día 3 de septiembre del mismo año; la cual espone en su artículo 1º, que la expresión discriminación contra la mujer denota oda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o restricción menoscabar o anular el reconocimiento.

PAL EL CON ZA

notification and the state of t

21 do 29



....

ŷ,

1.848.2.3

remediate Mr de Propress y Participa

COMMENTE YAUTE PROCESS goce o ejercicio por la mujer, con inder endencia de su estado civil y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Las reglas dirigidas a erradicar prácticas discriminatorias para la mujer, al mismo tiempo, importan el establecimiento de garantías que propician la participación de las mujeres en la vida política y pública, en gualdad de condiciones que los hombres.

El artículo 7 de la Convención antes diada, así como la Recomendación general 23, adoptada por el Comité para la Elimitación de la Discriminación contra la Mujer en 1997, establecen que los Estados Para eliminar la discriminación contra la mitter en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en la qualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y elecciones y públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros seat objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de su políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y ocupar cargo públicos palarcer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentates que se ocupen de la vida pública y política de la país.

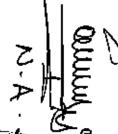
Sin ser óbice lo que precede, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, al cual se adhirió el Estado Mexicano de 24 de marzo de 1981, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Ferenación el 20 de mayo del 1981, así como con su Fe de erratas publicada en el Diario Pficial de la Federación el 22 de junto del 1981; dispone en su precepto 25 que todo fos ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artiglio 2, y sin restricciones Indebidas, de los siguientes derecho y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los a golos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecctivos periódicas, auténticas, realizadas por sufraglo universal e Igual y por voto recreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores:
- Tener acceso, en condiciones gen fraites de igualdad a las funciones públicas de su país.

Consolida lo anterior, la Cuarta Contriencia Mundial sobre la Mujer en la que se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico, en el numeral Gril, inciso a) Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena proticipación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En donte se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, en la como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas de poder y en la superior en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas de apricación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumenta sustancialmente el número de mujeres con

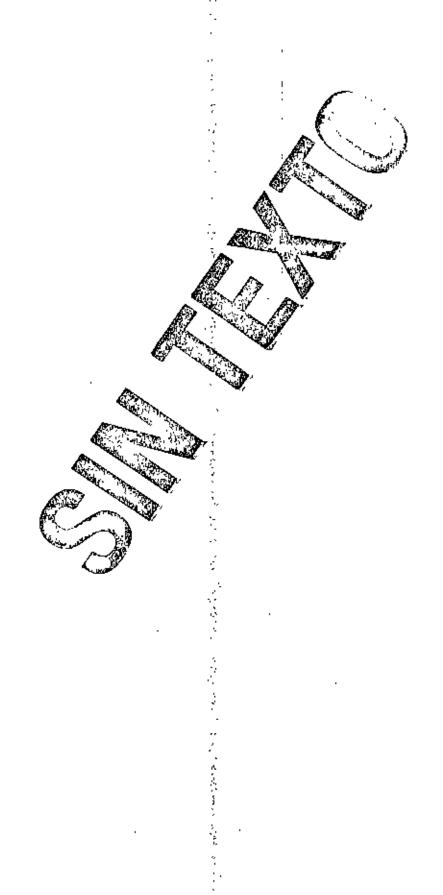








Bull Seak 189



Sec.



miras a lograr una representación printaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos il jobustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a le letra dispone.

"ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACION. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en the artículos 1, la arrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Convención Polínta de los Estado Junidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Despechos Humarios; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Fodas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primirro, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombras, así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humarios sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castana da Gulman ys. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicária, se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensate la para situaciones en desventaja, que tienen como proposito revertir escenario de desigilaldad histórica y de facto que enfrentan ciartos grupos humarios en el ejeracio de sus derechos, y con ello, garantizaries un plano de Igualdad si stancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponencia de acciones se caracteriza por ser: imporal, pórque constituyen un medio cuya duración se encuentra condiciona a el fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razón des y objetivas, ya que deben responder al Interés de la colectividad a patir de una situación de Injusticia para un sector determinado."

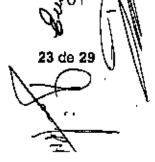
XXXIX. Conforme con lo expuesto en el cuerbo del presente instrumento, los criterios de verticalidad y horizontalidad son acciones con el propósito de las acciones afirmativas de acuerdo a la jurisprudencia antes citada, y que interpretarlo de forma distinta violentaria los artículos 1° 1/4 de la Constitución Federal, 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

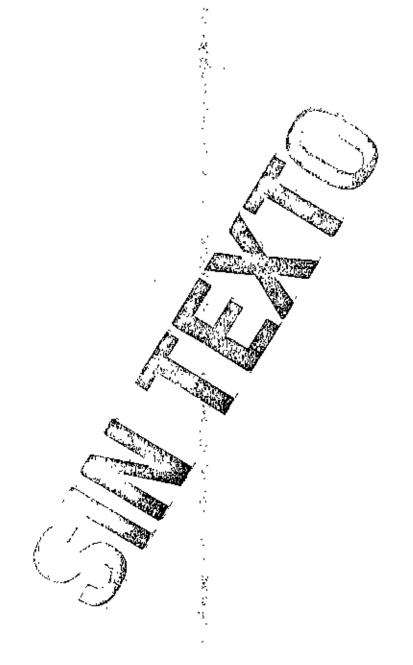
XL. Derivado de las consideraciones antes vertidas, tenemos que es un requisito para la procedencia del registro candidates a miembros del los ayuntamientos por ambos princípios, que estas se integren respetando el princípio de paridad de género, en cumplimiento a la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta di cunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, que la establece de manera horizontal, es decir, postular a disclaéls hombres y disclaéls mujeres como Presidentes Municipales o discislete hombres y disclaéls mujeres en ese cargo, y vertical, para lo cual se deberá intercalar, individualmente consideradas, candidaturas de un sexo asguido de otro distinto, de majura repetida y sucesiva (hombre/mujer o mujer/hombre); así como en los libermientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ar bos princípios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morejos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.











Edward State

The second second second

de Processo : clare'

190190 <u>ete</u>t 200190 (1<mark>601</mark> XLI. Por otra parte, tomando en consideración que el plazo para el registro de candidatos, establecido por el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Elector des pára el Estado de Morelos, en correlación con el numeral 8, párrafo tercero del Registmento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, transcurrio del 08 al día 15 del mes de marzo del año en curso, siendo importante mencionar el el las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas a Presidente Múnicipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente; así como al lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planifia del Ayuntámiento de Yautepec, Morelos, por el Partido Social Democrata, fuero presentados ante este Consejo, el día 13 de marzo de la presente anualidad, es recir, dentro del plazo legal señalado para tal efecto.

XLI. De Igual forma, resulta necesario sen la que de conformidad con lo establecido en el artículo 177, párrafo segundo del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con a numeral 10 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el plazo de ocho días con que cuenta éste órgano comicial, para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, comenzó a partir del día 16 al 23 marzo de la presente anualidad por lo que esta autoridad electoral.

En concurrencia a lo anterior, el 23 de maio del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales de Unstituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para estratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados pera contender en las elecciones de Diputados ai Congreso y miembros de los ayuntamientes del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de la dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

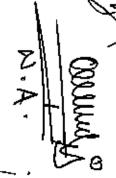
Al respecto, es de explorado derecho que la fin de cualquier reglamento es facilitar la exacta observancia de las leyes y que resulta indeptito que a través de ellos se desatienda o limite el contenido de la norma cuyo cumplimiento, epen facilitar.

La doctrina ha señalado que lo caracteristico del reglamento es su subordinación a la ley, misma que se debe a que el primero persigne la ejecución de la segunda, desarrollando y completando las normas contenidas en la ley por lo que no puede ni exceder el alcance de la ley ni contrariaria, sino que debe respeta il cen su letra y en su espíritu. El reglamento es a la ley, lo que la ley es a la Constitución, por cianto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la ley.

En Identidad de Criterio, los Tribunales de eglados de Circuito, han establecido, el principio rector de la jerarquía de las normas enta ención à las que le dan origen y a su obligatoria prevalecencia de las originales respecto de las derivadas. Así se aprecia en la siguiente tesis, de la que resalto la parte sustantiva:

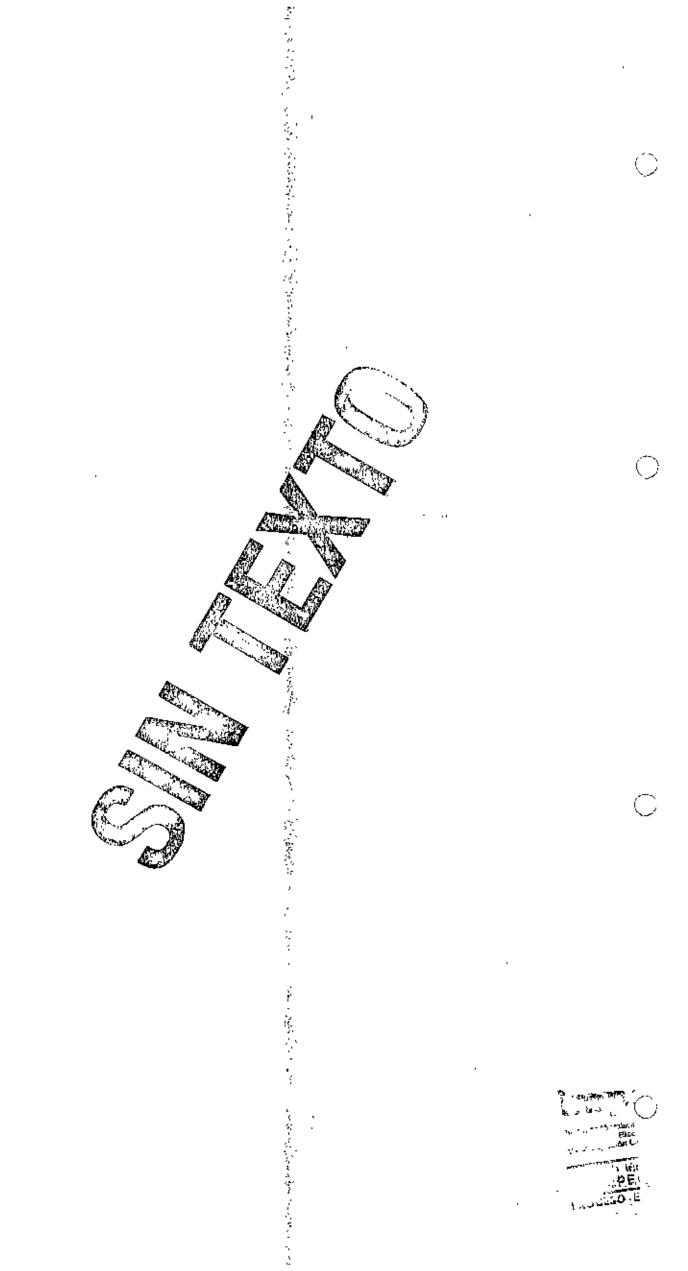






24 de 19

Surface best on the



LEYES, PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMA DA (DE LAS), ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. No es correcta la aprecación de que una ley reglamentaria de algún precepto constitucional, como lo es la como de constitucional, como consecuencia lógica, de la posibilidad de creación con que cuenta a uno detellos, así, la norma que prevé y determina en sus disposiciones la creación de otra el curridico, especialmente aquél cuya personificación constituye el estado, no es, por tanto en al primera. El orde de constituye el estado, no es, por tanto en al dispersión de ordenamientos anárquicarhente subordinados entre sí, y a gusto de constituida por el hecho de que constituida por el hecho de que constituida por el hecho de que constituida por otras de nivel superior que constituida por otras de nivel superior que constituida por otras de nivel superior que constituidos, representan un nivel inmi diatamental que representa, siempre, la suprema razón de validez de todo orden jurídico. Il mormas generales creadas por órganos legislativos constituidos, representan un nivel inmi diatamente inferior al de la Constitución de la República en el orden jerárquico del cerectio. Esa es precisamente la intención del constituyente manifiestamente expresada en el texto del artículo 133 constitucional, al señalar especificamente la frase "....las leyes del constitucional del constitucional, al señalar especificamente la frase "....las leyes del constitucional de subordinación natural, lo cual no contece como regla general, entre las difunda de subordinación natural, lo cual no decontece como regla general, entre las dif

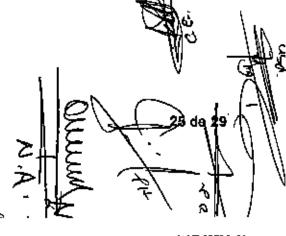
LEYES, Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTA JON Y MOTIVACIÓN DE. La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta e la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución resi ectiva en cuanto a sus facultades y competencia.

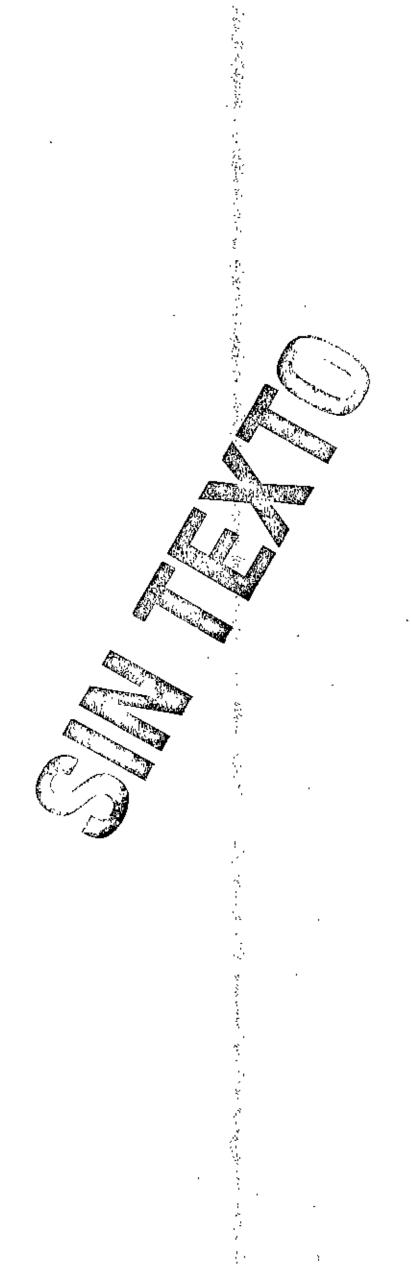
REGLAMENTOS. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La fundamentación de los regiamentos se satisface cuando el Prestante de la República actúa dentro de los limites de las atribuciones que la Constitución de confiere y la motivación se cumple cuando los reglamentos que emite se relieren apre aciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que toda de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.

Al aplicar los anteriores conceptos al presente caso se tiene que, el Regiamento de Sesiones tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto









Manager Manager And Code

Williams And Code

Willia

Morelense de Procesos Electorales y Para Claración Ciudadana, está Integrado por normas de carácter impersonal, general y abstración para Edesenvolver las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para hacerlas operantes, en lo doncerniente a las sesiones de dichia Consejos Electorales, en lo relativo a lo dispuesto por los artículos 177, segundo párrafo, 17. 179, 181, 182 y 183 del Código Local Electoral.

Por lanto, este Consejo Estatal, así como es Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinaron constituirse en sesión permi nente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candida tos postulados al para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de la ayuntamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidados de ayuntamiento de las sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a la Consejo Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho das contemplado en el gartículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de que el Consejo Electoral en su ámbito de pretenda, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia se procedimiento de registro, y en esa virtud se pondero declarar en sesión permanentes los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en principlos rectores que rigen el actuar de esta autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las casa didaturas para diputados por ambos principlos, y miembros de ayuntamientos, principalma de actual de estado de decuado y en esta virtud se en la finada, alternancia y equidad de génera en la finada, alternancia y equidad de génera en la la guardento de autoridad de génera en la la guardento de la Federación en la cuarda Circunscripción Electoral Plurinonial, con sede en el Distrito Federal, en el expedinte y en la SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, respecto a la julicación

XLII. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de Presidente Viunicipal y Síndico propletario y suplente, respectivamente; así como, la ilsi de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la pla lla del Ayuntamiento de Yautepec Morelos, toda vez que fueron presentadas el tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución i olítica de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Electorales para el Estado de Morelos; y el Reglamento

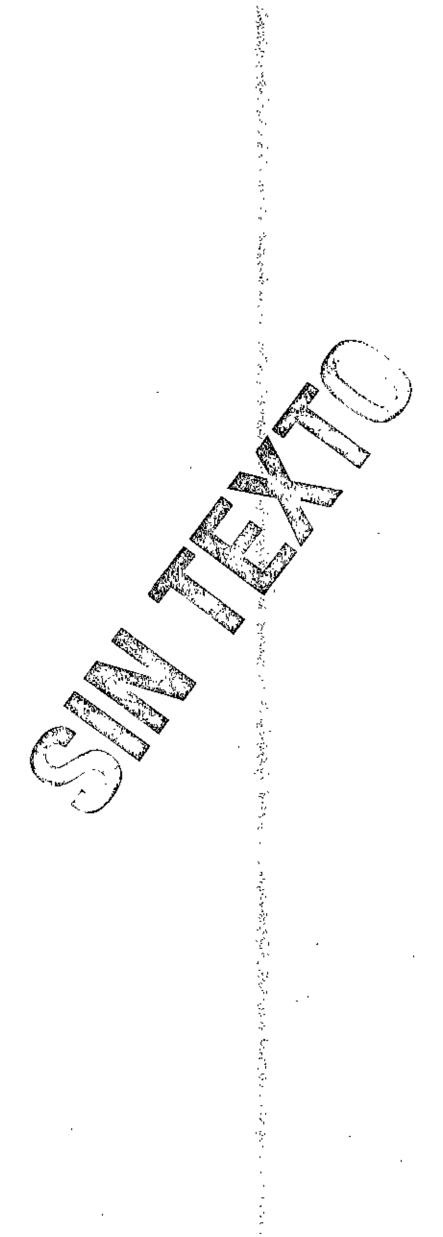




M. A. M.

26 de 29

Part I



mention Mondering de Produces Median y Participation 2004

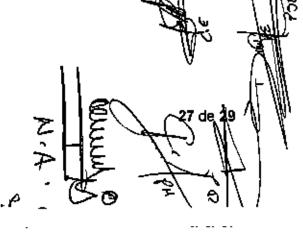
para el Registro de Candidatos a Gargos de Elacción Popular; así como, con los Lineamientos para el registro de andidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente, respectivamente, así como, Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la pia ella y lista para miembros del Ayuntamiento de Yautepec Morelos, para el proceso telectoral ordinario 2014-2015; misma que a continuación se señala:

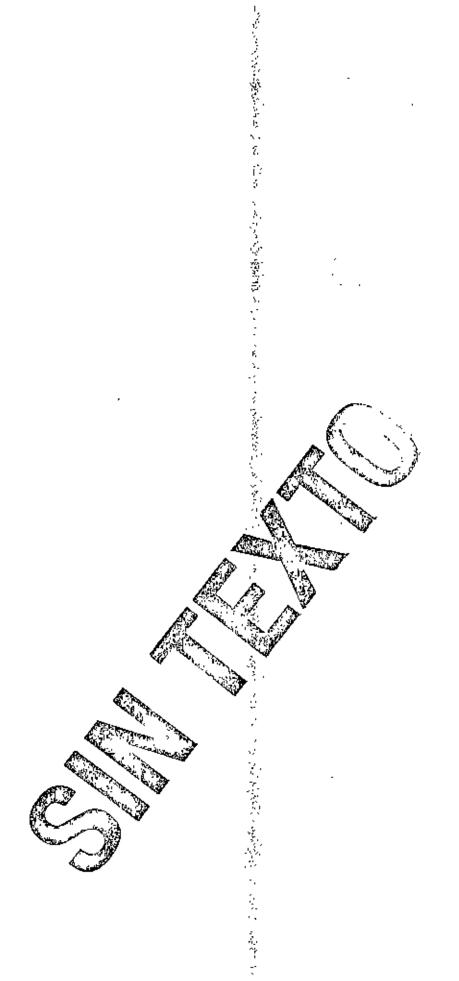
		<u> </u>	
Y ÜTEPEÇ			
CARGO	PROF	rario :	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JAVIER GUADAE		LUIS RAUL VAZQUEZ GUADARRAMA
SINDICO	YURITZI GABRIE AYALA	A VERTIZ	EDILVERTA ARAGON LOPEZ
ler REGIDOR	MIGUEL ANGEL	OMEZ I	EDUARDO OSORIO GUADALUPE
20 REGIDOR	SALOME CARRE	A RAMIREZ	VERONICA JARAMILLO HERNANDEZ
Jar REGIDÖR	ISRAFIL ULLOA	NDRAGON	ALEJANDRO HERNANDEZ MORALES
4o REGIDOR	DIANACALOCA		LETICIA DIAZ GOMEZ
56 REGIDOR	JAVIER GERVAN		LUIS ALBERTO VILLAMIL GOMEZ
60 REGIDOR	EVA ALVAREZA	ARADO	ALICIA ROMERO PEREZ
76 REGIDOR	ALEXIS GASCA	UDOVINOS	ALAN QUIROZ DIAZ MA. ISABEL GUTIERREZ
8o REGIDOR	EDITH GOMEZ G		QUINTANA
90 REGIDOR	JOSE ROBERTO	ORRES	RICARDO BARRON NOVOA

XLIII. En virtud de lo anterior, este Contre lo Municipal Electoral, determina que es procedente el presente registro de candidatos a residente Municipal y Sindico propietario y suplenta, respectivamente; asl como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntarri, into de Yautepec, Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por el Partido Se dal Demócrata de Morelos, por lo que se ordena, se integre a la planilla, lista o a la relación completa de candidatos registrados, ante los órganos electorales del Instituto Morelense del rocesos Electorales y Participación Ciudadana, para surrespectiva publicación en el Periodico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, asiticamo en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en la rminos de lo establecido por los artículos 1, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 4, 9, párrafo primero, 34, 35 fracción I, II, III y IV, 36, fracción tercera, 39, 40, 41, Base V, abertada C, párrafo primero y segundo, fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a V | b), fracción V, inciso k), 115, fracción I, 124, 125, 133, Constitución Política de los Estado, Unidos Mexicanos; 1, 2, párrafo primero, segundo y tercero, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 23, párrafo tercero, quinto, 117, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 99 numeral 1, 25, 26, numeral 2, 3 y 4, 1, numeral 1, 2, 3 y 4, 4 y 5, 7, numerales 1, 99 numeral 1, incisos a), b), c), 23, numeral 1, incisos a), b), f) y l), 25 numeral 1, incisos a), b), f) y l), 25 numeral 1, incisos a), b), f) y l), 25 numeral 1, incisos a), c), u), 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88 numerales 1 y 6 Ley General de Partidos Políticos; 2, 3, 25 y 26 Pacto Internacional de

PAL EJE TIMAL JE LANAL OZA CORSEJO MUNICI AL ELECTORAL
YAUTEPEC D. ZARAGOZA
PROCESO ELECTORAL 2014-2015





人名 人名 人名英格兰人姓氏斯 人名人名英格兰人姓氏

N C I

Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23 inciso a) by c), 24 Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 3, 4 y 7 de la convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 3, 5, 4 y 7, inciso é) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará); Recomendación General 23, adoptada con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 2, 3, 11, 17, 18, 59, 63 réacción I y IIV 23, fracción I, III y IV, 66, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 187, Código de Instituciones y Procedimientos de la Sectorales para el Estado de Morelos; 2, 8, 10, 17, 18, 30 Reglamento para el registro de la andidatos a cargos de elección popular; 3, 5, 6, 8 y 9 Lineamientos para el registro de cana datos a los cargos de diputados locales por ambos principlos, así como a los integrantes m los ayuntamientos en el Estado de Morelos; 17 y 18 Ley orgánica Municipal del Estado de Morelos; acuerdos IMPEPAC/CEE/005/2015 e IMPEPAC/CEE/035/2015 del Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015 emilida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la carta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal; éste Consejo de nicipal Electoral del Estado de Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Firicipación Ciudadana, emite el siguiente:

DUERDO

PRIMERO. Éste Consejo Municipal Elegioral, es competente para resolver sobre la solicitat de registro de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietario y suplente respectivamente; así como, la lista de egidores propietarios y suplentes, respectivamente, para el Ayuntamiento de Yautepec, Montanio Proceso electoral ordinario 2014-2015.

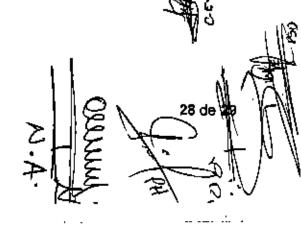
SEGUNDO. Se aprueba el registro de la planilla y lista de candidatos al cargo de Presidente Municipal y Sindico propietario y suples el respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes, respectivamente de la planilla del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, por el Partido So al Democrata de Morelos señala la normatividad vigente.

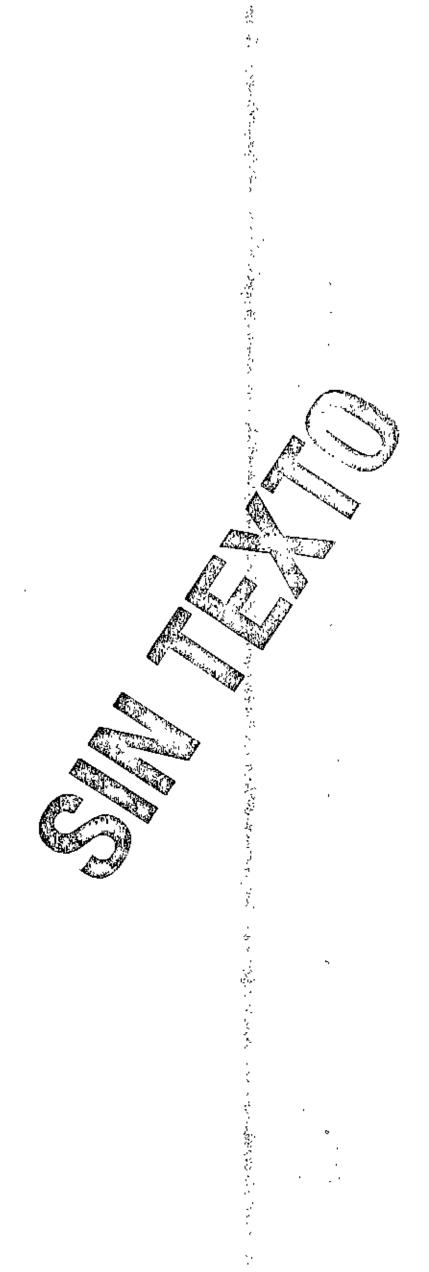
TERCERO. Intégrese el pregente regis ro de Presidente Municipal y Sindico propietario y suplente, respectivamente: así como la lista Regidores propietarios y suplentes,





1:2





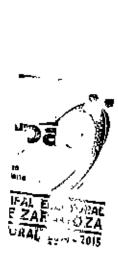
The state of the s

respectivamente, para miembros del yuntamiento de Yautepec, Morelos, por el Partido Social Demócrata de Morelos, a las liates o ada relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Institut. Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; de conformidad con la parte considerativa del présente acuerdo.

CUARTO. Se Instruye al Secretario de ste Consejo Municipal Electoral, a fin de que realice las gestiones y actividades necesarias con la finalidad de publicar el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ateleción al principio de axima publicidad.

QUINTO. Notifiquese personalmente le presente aguerdo al Partido Social Democrata de Morelos por conducto de su represente acreditaço ante este órgano electoral.

El presente acuerdo es aprobado en la fludad de Yautepec, Morelos, en sesión permanento del Consejo Municipal Electoral de Yautepec del Estado de Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Cludadana, celebrada el Veintiocho de Marzo de año dos mil quince, por unanimidad de lus integrantes, siendo las 10 horas con 42 minutos.







29 do 29

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE YAUTEPEC, MORELOS

C.EVELIA SANCHEZ RODRIGUEZ



CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL YAUTEPEC DE ZARAGOZA PROCESO ELECTORAL 2014-2015

the second of th